



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## “PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL AÑO 2023”

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$256.985.036.756) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$256.985.036.756) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2023, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	
Erogaciones Corrientes	131.658.928.994
Erogaciones de Capital	125.268.107.762
Aplicaciones Financieras	58.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>256.985.036.756</b>

Clasificación por Finalidad/Función	
Legislativa	1.658.870.727
Judicial	9.160.525.257
Dirección Ejecutiva Superior	6.790.608.689
Relaciones Interiores	18.766.480.345
Control de la Gestión Pública	445.242.657
Administración Fiscal	1.924.118.189
Información y Estadísticas Básicas	144.794.410
Seguridad	21.878.951.669
Salud	45.177.172.882
Promoción y Asistencia Social	3.422.585.160
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	84.788.504.110
Trabajo	14.889.312.042
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	10.963.187.698
Desarrollo de la Economía	36.916.682.921
Obligaciones a Cargo del Tesoro	58.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>256.985.036.756</b>



# Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$256.985.036.756) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.-

Fuentes de Financiamiento	
CORRIENTES	213.889.674.444
DE CAPITAL	13.279.787.264
FUENTES FINANCIERAS	29.815.575.048
TOTAL	256.985.036.756

ARTÍCULO 4°.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2023, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados Autofinanciados	
Dirección Obra Social del Estado Provincial	13.821.291.172
Agencia para el Desarrollo Económico y la Asistencia Social (ADEAS) de la provincia de San Luis	761.495.829
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	54.746.155

ARTÍCULO 5°.- Fijar en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$7.446.069.288) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2023.-

ARTÍCULO 6°.- Fijar en la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$6.622.332.232) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2023.-

ARTÍCULO 7°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del superávit de la Agencia para el Desarrollo Económico y la Asistencia Social (ADEAS) de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 8°.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-

ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-



# Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realicen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período.-
- ARTÍCULO 11.- Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (33.757), el número de horas cátedra en SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (70.596) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (1.431), los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-
- ARTÍCULO 12.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 13.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-
- ARTÍCULO 14.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la clasificación económica del gasto.-
- ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-